

GLDTS

CMGL

IRH



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR LA DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI; CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

Las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado E y 30 numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción VII, 77 párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 103 fracción I, 104, 105, 106, 107, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso la Ciudad México; así como en el acuerdo CCMX/II/JUCOPO/013/2020 y sus subsecuentes modificaciones. Sometemos a consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen por el que **SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES** las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en materia del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación suscrita por la Diputada Leonor Gómez Otegui; con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México suscrita por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 58 de la ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Aguilar Solache integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Lo anterior de conformidad con los siguientes:



I LEGISLATURA

DS
GLDTS

DS
CMGL

DS
IRH

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, con fecha del 01 de julio de 2020, la Diputada Leonor Gómez Otegui, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México en materia del derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.
2. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, con fecha del 13 de octubre de 2020, el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
3. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, con fecha del 27 de enero de 2021, la Diputada María Guadalupe Aguilar Solache, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
4. La Presidencia de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficios **MDSRSA/CSP/0278/2020**, **MDPPOTA/CSP/1006/2020** y **MDPRTA/CSP/0434/2021**; turnó las iniciativas de referencia a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez de este Órgano Legislativo, a efecto de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.
5. Con fundamento en el artículo 211 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficios **IL/CADN/063/2020**, **IL/CADN/081/2020** y **IL/CADN/088/2021**, emitidos por el Diputado Guillermo Lerdo de Tejada Servitje en su carácter de Presidente de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, se hizo de conocimiento de las y los integrantes de la comisión las iniciativas de referencia.
6. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 196, 197, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; así como en el acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020 y sus subsecuentes modificaciones, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión se reunieron en sesión celebrada vía remota con fecha del **12 de mayo de 2021** para dictaminar la iniciativa en cuestión, con el objeto de someterla a consideración del Pleno de este H. Congreso.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PARA EMITIR EL DICTAMEN

Esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de referencia en virtud de lo dispuesto por los artículos 67, 70 fracción I, 72, 73, 74 fracción VII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103 fracción I, 105, 106, 187, 221 fracción I, 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DS
GLDTS

DS
CMGL

DS
IRH

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

a) INICIATIVA DE LA DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI.

La Diputada promovente, destaca en la exposición de motivos de la iniciativa que “Hoy en día vivimos en una sociedad que se mantiene en constante evolución. El uso masivo de tecnologías de la información y comunicación (TIC) han cambiado la manera en que las personas trabajan, estudian, se comunican, se informan y se divierten.”

Continúa planteando que *“En la actualidad, niñas y niños poseen una estrecha y cotidiana relación con las nuevas tecnologías móviles. Se adaptan a los avances tecnológicos con una gran facilidad, incluso en edades cada vez más tempranas se familiarizan con algún dispositivo móvil.”*

La Diputada promovente señala que *“las TICs, el internet y la inteligencia artificial generan nuevas y mejores oportunidades para el desarrollo de sus habilidades, pero también amplifican nuevos riesgos en lo que se refiere a la protección y seguridad de niñas, niños y adolescentes en la red.”*

La legisladora refiere que *“la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 y el confinamiento en los hogares, sin duda ha convertido a la tecnología en una herramienta esencial para que miles de estudiantes continúen con sus actividades educativas desde sus casas.”* Respecto a las herramientas digitales la promovente afirma que *“son una ventana abierta de conocimiento y son de suma utilidad para acceder de manera inmediata a la información. A través de ellas se buscan soluciones a los problemas que afectan nuestro entorno y, en muchos casos, un uso adecuado de las mismas implica múltiples beneficios y oportunidades para el desarrollo de las y los menores.”*

No obstante, los beneficios y oportunidades señalados la legisladora iniciante también advierte que *“la tecnología digital puede hacer que niñas, niños y adolescentes sean más susceptibles a encontrarse en una situación de riesgo principalmente en lo que respecta a exponerse a material inadecuado o potencialmente ofensivo, al bullying, al ciberacoso, al grooming, entre otros.”* Al respecto señala que *“en la actualidad prácticamente cualquier persona puede ponerse en contacto y acercarse muy fácilmente a cualquier menor por medio de las redes sociales, de plataformas y diversos juegos que no cuenten con versiones diseñadas especialmente para menores o con herramientas de control parental.”*

Es en ese sentido que la Diputada Gómez Otegui propone que *“homologar y adicionar un capítulo en el que se definan los alcances del derecho a las tecnologías de la información y comunicación (TIC)”* a fin de que *“las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias establezcan programas de concienciación adaptados conforme a la edad para fomentar el uso responsable, respetuoso y seguro de las tecnologías de la información y comunicación en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten.”*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR LA DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI; CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

DS
GLDTSDS
CMGLDS
IRH

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

Con ese mismo objeto se propone “establecer como obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas o instituciones que tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, sensibilizar sobre los riesgos y amenazas respecto del contenido generado al utilizar medios de comunicación digitales.”

A efecto de ilustrar el presente dictamen, se insertan a continuación las propuestas de referencia:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Título Segundo De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p>	<p>Título Segundo De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p>
<p>Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información.</p> <p>XXI. a XXIII. ...</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>XXI. a XXIII. ...</p>
<p>Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p> <p>I. a XVII.</p> <p>XVIII. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Establecer mecanismos y programas de concienciación adaptados conforme a la edad; que fomenten el uso responsable, respetuoso y seguro de las tecnologías de información y comunicación,</p>



I LEGISLATURA

 DS
 GLDTS

 DS
 CMGL

 DS
 IRH

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XIX. y XX. ...	XIX. y XX. ...
SIN CORRELATIVO	<p align="center">Capítulo Décimo Noveno Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación</p> <p>Artículo 88 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de los previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 88 Ter. Las autoridades garantizarán a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento e impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.</p> <p>Artículo 88 Quáter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, tendrán derecho a recibir información suficiente y</p>



I LEGISLATURA

DS
GLDTSDS
CMGLDS
IRH

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	necesaria sobre el uso responsable, respetuoso y adecuado de las tecnologías.
<p>Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación y;</p> <p>XI. Promover y fomentar acciones libres de prejuicios, roles, estereotipos que denigren a las niñas, niños y las adolescentes.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p>	<p>Artículo 89. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Educar en el conocimiento, respeto y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación;</p> <p>XI. Promover y fomentar acciones libres de prejuicios, roles, estereotipos que denigren a las niñas, niños y las adolescentes; y</p> <p>XII. Sensibilizar sobre los riesgos y amenazas respecto del contenido generado al utilizar medios de comunicación digitales.</p> <p>...</p>

b) INICIATIVA DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

En lo que respecta a la propuesta del Diputado Rodríguez Díaz de León señala en su exposición de motivos que *“La Constitución Política de la Ciudad de México garantiza el impulso de las tecnologías de la información y la comunicación, asimismo que habrá acceso gratuito de internet de manera progresiva en escuelas públicas, edificios gubernamentales y lugares culturales, accediendo de forma gratuita.”*



I LEGISLATURA

DS
GLDTSDS
CMGLDS
IRH

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

El legislador promovente refiere que *“la actual emergencia sanitaria, derivada por la pandemia de COVID-19, ha ocasionado que el uso de la tecnología sea un elemento indispensable para realizar diversas actividades entre las cuales están las comerciales, productivas, el trabajo empelado a través de videoconferencias y, una de gran importancia, las actividades educativas en línea. Este cambio para el desarrollo diario de actividades exige el uso de aplicaciones digitales y el uso de plataformas en internet.”*

El autor de la iniciativa en su exposición de motivos dispone que *“la Constitución de la Ciudad de México garantiza el acceso gratuito de manera progresiva a internet, no solo en algunos espacios públicos, sino también en escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.”*

En ese contexto el iniciante propone *“incluir este derecho constitucional en la ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.”*

A efecto de ilustrar el presente dictamen, se insertan a continuación las propuestas de referencia:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. Derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información.</p> <p>XXI. a XXIII. ...</p>	<p>Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. Derecho de acceso a la información, a las tecnologías de la información y al Internet como una herramienta de educación, para lo cual se establecerán políticas públicas que garanticen la progresividad de este derecho.</p> <p>XXI. y XXII. ...</p>



I LEGISLATURA

^{DS}
 GLDTS

^{DS}
 CMGL

^{DS}
 IRH

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

c) INICIATIVA DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

La Diputada María Guadalupe Aguilar Solache argumenta en la exposición de motivos de su iniciativa que *“Diversos especialistas en materia de educación han señalado que el cierre de las escuelas en más de 180 países como respuesta inmediata a la emergencia sanitaria que se vive, ha dejado al descubierto las desigualdades en materia de educación, las deficiencias del aprendizaje a distancia, el costo de la brecha digital, así como el papel esencial desempeñado por las escuelas en la salud y el bienestar de los alumnos.”*

La legisladora promovente señala que *“La Educación virtual en la pandemia fue una respuesta inmediata a la emergencia sanitaria del momento, pero los especialistas refieren que esta educación de alguna manera improvisada ni educa ni sustituye los aprendizajes presenciales y la socialización de los menores, además de generar brechas educativas graves, señalan que esta pandemia ha puesto en evidencia las carencias del sistema educativo, mayoritariamente presencial.”*

La Diputada argumenta que *“el problema se acrecienta cuando se habla de acceso a internet, pues solo 20.1 millones de hogares tienen acceso a este, lo que representa un total de 80.6 millones de usuarios; el 76.6 por ciento de los que viven en zonas urbanas cuentan con acceso a internet, mientras que en zonas rurales el acceso es de 47.7 por ciento.”*

Igualmente, la autora de la iniciativa destaca que *“Hoy en día es importante adoptar y utilizar diferentes estrategias educativas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes para que puedan acceder a la educación virtual de tal manera que se posibilite desarrollar al máximo su personalidad y capacidades intelectuales, físicas y sociales. Entre estas estrategias es necesario iniciar con un cambio educativo planteado el inicio de una nueva educación y en particular de la escuela pública, dicho cambio se visualiza iniciará con la parte tecnológica, tomar los mejores elementos de la educación en línea o a distancia, abastecer de equipo y capacitar a escuelas, docentes y estudiantes.”*

A efecto de ilustrar el presente dictamen, se insertan a continuación las propuestas de referencia:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el	Artículo 58. ...

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR LA DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI; CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

DS
GLDTSDS
CMGLDS
IRH

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

<p>acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional y;</p> <p>XX. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;</p> <p>XX. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>XXI. Desarrollar y adoptar estrategias de aprendizaje para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes para acceder a la educación virtual de tal manera que se posibilite desarrollar al máximo su personalidad y capacidades intelectuales, físicas y sociales.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las y los integrantes de esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, concordamos con las y los promoventes de las iniciativas que se dictaminan en cuanto a la importancia de garantizar a las niñas, niños y adolescentes el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, pero, además, que sea de una forma que les brinde seguridad y que se inhiban los riesgos a los que pudieran estar enfrentándose al usar estas tecnologías.

Como bien lo señalan las y los legisladores promoventes en sus exposiciones de motivos, la pandemia provocada por la COVID-19 ha obligado a las personas a renovarse y reinventarse para poder desarrollar sus actividades cotidianas, sin duda alguna hay un antes y después de la pandemia, más si hablamos del cambio radical en materia de educación, pues pasamos de la instrucción presencial a una cien por ciento virtual.

Es en ese contexto que las niñas, niños y adolescentes pasan gran parte de su tiempo haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación. No solamente como una herramienta importante para recibir

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR LA DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI; CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

la educación a distancia, sino que también se ha convertido en una forma de socialización que actualmente ha suplido el contacto persona a persona.

En el ámbito internacional, nuestro país ha contraído compromisos que es necesario aludir. Al respecto la Convención sobre los Derechos del Niño en los artículos 13 y 17 dispone lo siguiente:

“Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho **incluirlá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.”

“Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que **el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental**. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.



I LEGISLATURA



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

Como podemos observar en el escenario internacional también se encuentran consagrados los derechos a la información y de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación para las personas menores de edad y nuestro país debe atender los compromisos que ha contraído.

SEGUNDA. Resulta necesario para efectos del presente dictamen señalar lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone sobre las tecnologías de la información y la comunicación; la banda ancha y el internet, al efecto dicho dispositivo constitucional establece lo siguiente:

“Artículo 6. ...

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios...

Las y los integrantes de esta comisión dictaminadora estamos convencidos de que hoy más que nunca es necesario hacer efectivo ese derecho consagrado en nuestra Ley Suprema. Las circunstancias han provocado un cambio drástico en la forma en la que interactuamos y también en cómo desarrollamos nuestras actividades laborales, sociales y en este caso particular cobran relevancia las educativas y el tiempo de exposición de los menores a las tecnologías de la información y la comunicación y los riesgos que esto trae aparejado.

Aunado a lo anterior, resulta preciso destacar también lo que dispone el artículo 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al principio del interés superior de la niñez, al efecto señala lo siguiente en la porción normativa conducente:

“Artículo 4. (...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”



I LEGISLATURA

DS
GLDTS

DS
CMGL

DS
IRH

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

Las y los integrantes de esta Comisión reafirmamos nuestra convicción de que el principio superior de la niñez debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes. En esa virtud, debemos reconocer la importancia de garantizar el acceso de este sector poblacional a las tecnologías de la información y la comunicación, para que a través de su uso se contribuya al aprendizaje, mejora de habilidades y a reducir las brechas de desigualdad.

En lo que respecta al marco normativo de la Ciudad de México, la Constitución Política dispone en el artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica, numeral 3, lo siguiente:

“Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

(...)

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

(...)

3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. **Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.**

(...)”

Sobre esta misma materia de las tecnologías de la información y la comunicación, el artículo 16, apartado F, numeral 6, dispone lo siguiente:

“Artículo 16

Ordenamiento territorial

(...)

F. Infraestructura física y tecnológica.

(...)

6. Las autoridades facilitarán a sus habitantes el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a fin de asegurar su integración a la sociedad del conocimiento y el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución.

La conectividad será ofrecida en condiciones de eficiencia, calidad y alta velocidad que permitan consolidar una ciudad digital con acceso universal, equitativo, asequible y progresivo. Será gratuita en el espacio público. Para ello se promoverá la concurrencia de los sectores público, social y privado.

(...)”



I LEGISLATURA



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

Las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora concededores de que existe un avance en el reconocimiento Constitucional y legal del derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación para las niñas, niños y adolescentes, coincidimos con los promoventes de que es necesario que este derecho sea desarrollado más ampliamente en la legislación correspondiente, pues ello permitirá que la población infantil y juvenil se integren y se desarrollen en la sociedad del conocimiento y potencialicen habilidades para un mejor futuro.

TERCERA. En ese sentido, esta Comisión dictaminadora coincide con los iniciantes en cuanto a la necesidad de reformar y adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México a fin de que se incluyan disposiciones relativas al derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación; homologandola así con lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que en lo relativo al tema que nos ocupa señala lo siguiente:

“Capítulo Vigésimo Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación

Artículo 101 Bis. *Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

Artículo 101 Bis 1. *El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de **inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.***

Artículo 101 Bis 2. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al **acceso y uso seguro** del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la **información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.***

La propuesta de la Diputada Gómez Otegui consiste en que estos preceptos legales se retomen en la legislación de la Ciudad de México, en beneficio de los menores de edad. Al respecto los integrantes de esta Comisión concordamos que dicha iniciativa es oportuna y jurídicamente viable.

Si bien es cierto, que desde la Constitución General de la República y la Constitución Política de la Ciudad de México, se garantiza el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación y que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México prevén este derecho, también lo es que



I LEGISLATURA



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

no se encuentra desarrollado ampliamente en la legislación secundaria, por lo que resulta pertinente la adición de un capítulo en específico sobre la materia para dotar de mayor certeza a los beneficiarios de este derecho humano.

En este tenor, podemos afirmar que las reformas y adiciones formuladas en las iniciativas que se dictaminan se orientan a fortalecer los mandatos constitucionales vigentes.

CUARTA. Del Informe Estado Mundial de la Infancia del año 2017 publicado por el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF) titulado “Niños en un mundo digital”¹ destaca que “El Estado Mundial de la Infancia examina las formas en que la tecnología digital ha cambiado ya las vidas de los niños y sus oportunidades, y explora lo que puede deparar el futuro. Si se aprovecha de la manera correcta y es accesible a escala universal, la tecnología digital puede cambiar la situación de los niños que han quedado atrás al conectarlos a numerosas oportunidades y dotarles de las aptitudes que necesitan para tener éxito en un mundo digital.”

En este informe se hace la siguiente apreciación: “...a menos que amplíemos el acceso, la tecnología digital puede crear nuevas brechas que impidan que los niños alcancen todo su potencial. Y si no actuamos ahora para mantenernos al ritmo de los cambios, los riesgos en línea pueden llevar a que los niños vulnerables sean más susceptibles a la explotación, al abuso y hasta la trata, así como a otro tipo de amenazas menos evidentes para su bienestar.”

En ese sentido, las y los diputados que suscribimos el presente dictamen estamos ciertos de las ventajas que presentan estos derechos de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación para todas las personas, los beneficios son incuantificables. Sin duda alguna la pandemia ha venido a intensificar la necesidad que tenemos todas y todos de estas tecnologías y de contar con acceso a internet, pues se han vuelto herramientas indispensables para el desarrollo de casi todas nuestras actividades cotidianas.

Coincidimos con el informe de UNICEF, en cuanto a que si no garantizamos que toda la población infantil y juvenil tengan las mismas oportunidades de acceso a las tecnologías y al internet, la brecha de desigualdad se hará mayúscula, más en los tiempos que estamos viviendo en el que como ya mencionamos, tener acceso a internet, a dispositivos móviles, computadoras, televisores etc, se ha convertido en una necesidad primaria, pues es por medio de estas herramientas que en el caso de este sector poblacional son su acceso a la educación.

¹ Disponible en: <https://www.unicef.org/media/48611/file> (06-01-21)



I LEGISLATURA

 DS
 GLDTS

 DS
 CMGL

 DS
 IRH

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

QUINTA. La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares ENDUTIH 2019², señala que la población usuaria de internet en 2019 fue de 80.6 millones, en el medio urbano el porcentaje de población de 6 años o más con acceso a internet fue del 76.6% y en el medio urbano de 47.7%, el 92.7% tienen acceso a través de un dispositivo de telefonía móvil, el 32.6% por medio de una laptop, el 32% computadora de escritorio, el 17.8% por medio de tabletas.

Los principales problemas que tienen los usuarios al navegar por internet son: 38.6% reporta interrupciones en el servicio; 50.1% lentitud en la transferencia de la información; 25.5% reporta exceso de información no deseada; 3.1% fue víctima de violación a la privacidad; el 20.3% recibieron mensajes de personas desconocidas; el 13.1% reportaron infección por virus y el 4% de usuarios fueron víctimas de fraudes.

En el mismo año 2019 la ENDUTIH arrojó que 20.1 millones de hogares tienen acceso a internet.

Estas estadísticas nos muestran que el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación aun no son universales y que además los usuarios de internet algunas veces son víctimas de delitos como fraudes, intimidación, violación a su privacidad, hostigamiento, entre otros. Estas acciones deben preocuparnos mayormente cuando las víctimas son la población infantil o juvenil.

En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora, estima pertinentes las propuestas contenidas en las iniciativas que se dictaminan en cuanto a la necesidad de fomentar el respeto en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y también en hacer responsables de sensibilizar a las y los menores sobre las amenazas y riesgos que existen al hacer uso de estas tecnologías.

Es necesario señalar que las tres iniciativas que se dictaminan son coincidentes y complementarias entre sí, por lo que los que integramos esta Dictaminadora las estimamos constitucional y legalmente viables, destacando que la redacción del proyecto de Decreto que se propone, atendiendo a la técnica legislativa es integral y se consideraron las tres propuestas analizadas.

Las y los integrantes de esta Dictaminadora haciendo un análisis de la información concerniente a la materia que nos ocupa, razonamos y estamos convencidos de que no se debe permitir que aún cuando este derecho se encuentra consagrado en instrumentos internacionales, en nuestra legislación fundamental tanto del ámbito federal como local y en la legislación secundaria, sigan existiendo desigualdades en el ejercicio de este derecho y haya población juvenil e infantil en la Ciudad de México que no tenga acceso a las tecnologías de la información y la comunicación y al internet. En virtud de lo anterior consideramos importante y oportuno reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para robustecer y fortalecer este derecho en beneficio de este sector de la sociedad.

En ese orden de ideas, las y los diputados que suscribimos el presente dictamen realizamos algunas modificaciones a los textos propuestos, mismos que obedecen a integrar las tres iniciativas que se dictaminan y no cambian el sentido de las mismas. Aunado a lo anterior y con el único propósito de tener conocimiento del avance en la implementación de esta reforma que se propone, en cuanto a la cobertura de accesibilidad, disponibilidad, asequibilidad, calidad y progresividad de este derecho a las tecnologías de la información, las

² Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/534997/INEGI_SCT_IFT_ENDUTIH_2019.pdf (02-01-21)
 DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR LA DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI; CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

DS
GLDTSDS
CMGLDS
IRH

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

y los que suscribimos el presente dictamen estimamos necesario adicionar un segundo párrafo al artículo 88 Ter del proyecto de decreto, para que las autoridades competentes en la materia rindan un informe pormenorizado al Congreso de la Ciudad de México sobre los avances en el Derecho de Acceso a las tecnologías de la información y comunicación de las niñas, niños y adolescentes. Dicho informe servirá al Congreso para realizar, en su caso, nuevas propuestas legislativas para que este derecho sea garantizado plenamente.

RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez emitimos el presente dictamen por el que **SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES** las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en materia del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación suscrita por la Diputada Leonor Gómez Otegui; con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México suscrita por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 58 de la ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Aguilar Solache integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Sometiéndolo a consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México con base en el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA: la fracción XX del artículo 13; la fracción XVIII del artículo 58; la fracción XI y XII del artículo 89 y **SE ADICIONA:** un Capítulo Décimo Noveno titulado "Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación" que contiene los artículos 88 Bis, 88 Ter, 88 Quáter; y, la fracción XIII al artículo 89 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XIX. ...

XX. Derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información **y comunicación;**

XXI. a XXIII. ...



I LEGISLATURA

DS
GLDTSDS
CMGLDS
IRH

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

Artículo 58. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Establecer mecanismos **y programas; que fomenten** el uso responsable, **respetuoso** y seguro de las tecnologías de información y comunicación; mismos que serán **adaptados conforme a la edad y tomando en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de niñas, niños y adolescentes;**

XIX. y XX. ...

Capítulo Décimo Noveno
Derecho de Acceso a las Tecnologías de la
Información y Comunicación

Artículo 88 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de los previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la Ley General de Educación y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 88 Ter. Las autoridades garantizarán a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento e impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación mediante una política de inclusión digital universal y de conformidad con la Agenda Digital Educativa en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad, calidad. El reglamento y las reglas de operación determinarán los criterios para establecer las acciones y la progresividad de este derecho.

Las autoridades correspondientes, rendirán al Congreso de la Ciudad de México un informe escrito de forma anual, respecto de la situación que guarda el Derecho de Acceso a las Tecnologías de la información y la Comunicación de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.

Artículo 88 Quáter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, tendrán derecho a recibir información suficiente y necesaria sobre el uso responsable, respetuoso y adecuado de las tecnologías.



I LEGISLATURA

DS
GLDTS

DS
CMGL

DS
IRH

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

Artículo 89. ...

I. a X. ...

XI. Educar en el conocimiento, **respeto** y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación;

XII. Promover y fomentar acciones libres de prejuicios, roles, estereotipos que denigren a las niñas, niños y las adolescentes; **y**

XIII. Sensibilizar sobre los riesgos y amenazas respecto del contenido generado al utilizar medios de comunicación digitales.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El establecimiento de política de inclusión digital universal se realizará de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y en su caso por las reglas de operación del programa emitidas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

TERCERO.- El primer informe a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 88 Ter, deberá ser presentado al Congreso de la Ciudad de México al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 12 días del mes de mayo de 2021.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR LA DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI; CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE	DocuSigned by: GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE BB48D2ACA8D949F...		
2	DIP. CÉSAR MAURICIO GARRIDO LÓPEZ	DocuSigned by: CESAR MAURICIO GARRIDO LÓPEZ C0EC771F5B9D4A3...		
3	DIP. ISABELA ROSALES HERRERA	DocuSigned by: ISABELA ROSALES HERRERA 8EB73079C7CE463...		
4	DIP. FEDERICO DÖRING CASAR			
5	DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA			
6	DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ			
7	DIP. MARTHA PATRICIA LLAGUNO PÉREZ	DocuSigned by: MARTHA PATRICIA LLAGUNO PÉREZ AC3E1428EC7A422...		
8	DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO	DocuSigned by: ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO 97968D703C9E44F...		
9	DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO			
10	DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ			
11	DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ	DocuSigned by: DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA E21E1116000847F...		